



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

LEY QUE FORTALECE LA FORMACIÓN DOCENTE E IMPLEMENTA MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO

La Congresista de la República, que suscribe **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE LA FORMACIÓN DOCENTE E IMPLEMENTA MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la formación docente inclusiva mediante la incorporación obligatoria de un curso de Educación Inclusiva y Atención a las Necesidades Educativas Especiales en la formación inicial docente; fortalecer la capacitación permanente del magisterio en atención a la diversidad y Trastornos del Espectro Autista - TEA; incorporar criterios de inclusión en la evaluación para el ascenso; y disponer la implementación progresiva de áreas y servicios de apoyo inclusivo en las instituciones educativas del país.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 6-A en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en los siguientes términos:

Artículo 6.A.- Inclusión obligatoria de un curso de Educación Inclusiva y Necesidades Educativas Especiales en la formación docente

Dispóngase que todas las universidades públicas y privadas, así como los institutos de educación superior pedagógica, incorporen de manera obligatoria en sus mallas curriculares de formación docente un curso o módulo de Educación Inclusiva y Atención a las Necesidades Educativas Especiales, con una carga mínima de 4 créditos, equivalente a no menos de 64 horas lectivas, que integre teoría, práctica e intervención educativa.

Artículo 3.- Modificación del artículo 28 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 28 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en los siguientes términos:

Artículo 28. Evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial

La evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente.

Considera los siguientes criterios:

- a) Evaluación previa del desempeño docente.
- b) Idoneidad ética y profesional, que incluye la evaluación de competencias requeridas para ejercer la función, los conocimientos del área disciplinaria que enseña y el dominio de la teoría pedagógica.
- c) Formación y méritos, que comprende estudios de actualización, perfeccionamiento y especialización, cargos desempeñados, producción intelectual y distinciones.
- d) ***Indicadores de atención a la diversidad, que comprenden la adaptación curricular pertinente, la gestión de un aula inclusiva y la aplicación de metodologías específicas para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA). El incumplimiento reiterado de estos indicadores será considerado desempeño insuficiente para efectos de la evaluación.***

Artículo 4.- Incorporación del artículo 19-B, en la Ley N° 28044 Ley General de Educación

Se incorpora el artículo 19-B en la Ley N° 28044 Ley General de Educación en los siguientes términos:

“Artículo 19-B: Capacitación obligatoria en atención a la diversidad y Trastorno del Espectro Autista

Todos los docentes nombrados y contratados del sector público deben acreditar, en un plazo máximo de dos (2) años, formación certificada en atención inclusiva a estudiantes con Trastorno del Espectro Autista y otras necesidades educativas derivadas de la neurodiversidad. Dicha formación será requisito para la permanencia en la Carrera Pública Magisterial, así como para ascensos y acceso a cargos directivos y jerárquicos. El Ministerio de Educación garantizará programas gratuitos y progresivos de capacitación, presenciales y virtuales.

Artículo 5.- Modificación del artículo 60 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación

Se modifica el artículo 60 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación en los siguientes términos:

Artículo 60.- Programa de Formación y Capacitación Permanente

El Estado garantiza, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio. Este Programa se articula con las instituciones de educación superior. Es obligación del Estado procurar los medios adecuados para asegurar la efectiva participación de los docentes.

El Programa incluye materias relacionadas a la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad, ***estrategias pedagógicas, comunicacionales y socioemocionales para la enseñanza de estudiantes con TEA***, el uso de la lengua de señas, el sistema braille y otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados para personas con discapacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Aprobación de lineamientos técnicos

El Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprueba en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario los lineamientos curriculares, pedagógicos y de práctica preprofesional necesarios para la implementación de la presente Ley.

Dichos lineamientos establecen los estándares mínimos, contenidos formativos, competencias requeridas y criterios de articulación entre formación inicial, práctica docente y atención educativa inclusiva.

Segunda: Adecuación de mallas curriculares

Las universidades públicas y privadas, así como los institutos de educación superior pedagógica, adecuan sus mallas curriculares y planes de estudio conforme a los lineamientos aprobados, en un plazo máximo de dos (2) periodos académicos contados desde su publicación. Las adecuaciones deberán garantizar la incorporación efectiva del curso obligatorio de Educación Inclusiva y Atención a las Necesidades Educativas Especiales, así como su integración con la práctica preprofesional.

Tercera: Implementación progresiva de áreas de Educación Inclusiva en las instituciones educativas

El Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), implementa de manera progresiva Áreas de Educación Inclusiva en las instituciones educativas públicas

del país, priorizando aquellas con mayor matrícula de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales.

Las Áreas de Educación Inclusiva desarrollan una malla curricular adaptada orientada al fortalecimiento de competencias básicas, habilidades de autonomía, comunicación funcional y actividades de la vida diaria, brindando atención personalizada y apoyo interdisciplinario.

Dichas áreas funcionan articuladas con las aulas regulares, promoviendo procesos de inclusión guiada, participación social y tránsito gradual según el nivel de desarrollo del estudiante, bajo un enfoque de ajustes razonables y educación centrada en la persona.

Cuarta: Disposiciones para la implementación interinstitucional

Dispóngase que el Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), adopten las acciones necesarias para garantizar la educación inclusiva de los estudiantes con TEA, debiendo:

- Identificar tempranamente las barreras para el aprendizaje y la participación que afecten el desarrollo educativo del estudiante.
- Brindar apoyos especializados y recursos pedagógicos inclusivos, de acuerdo con las necesidades individuales y los ajustes razonables pertinentes.
- Coordinar de manera permanente con los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), los Centros de Educación Básica Especial (CEBE) y los Programas de Intervención Temprana (PRITE) para asegurar intervenciones oportunas y articuladas.
- Promover la formación continua del personal docente, orientada al fortalecimiento de competencias en estrategias de inclusión, gestión del aula diversa y elaboración de adaptaciones curriculares.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 11:30:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 08:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 11:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 10:14:09-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 11:25:54-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 09:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 09:25:26-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Diagnóstico del Problema Público

La iniciativa legislativa surge ante la necesidad de garantizar entornos educativos inclusivos, accesibles y adecuados para los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) nivel 1 – funcionales, quienes presentan un alto potencial de aprendizaje y requieren estrategias pedagógicas diferenciadas para fortalecer su desarrollo integral.

Actualmente, la educación regular no siempre brinda los apoyos necesarios para este grupo de estudiantes, lo que limita su participación plena y el aprovechamiento de sus capacidades. La falta de adaptación curricular, acompañamiento especializado y orientación hacia la autonomía puede generar dificultades en su progreso académico y social.

El objetivo es favorecer el aprendizaje significativo, la interacción social, la autorregulación emocional y la inclusión futura en entornos educativos, laborales y comunitarios, promoviendo así una sociedad más empática, equitativa y consciente de la diversidad neuro funcional.

El sistema educativo peruano enfrenta una brecha estructural para asegurar el derecho a la educación inclusiva. Aunque existe normativa de protección a las personas con discapacidad, la formación inicial docente aún no garantiza, de forma homogénea, competencias para identificar, planificar e intervenir pedagógicamente ante Necesidades Educativas Especiales (NEE). Esta brecha repercute en matrícula, permanencia y culminación oportuna de la escolaridad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Según reportes del Ministerio de Educación, más de 350 000 estudiantes con necesidades educativas especiales enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, debido a la insuficiente preparación pedagógica especializada del cuerpo docente, la falta de estrategias inclusivas y la limitada articulación entre las instituciones educativas y los servicios de apoyo especializados.

Si bien el Perú ha adoptado compromisos normativos y convencionales relevantes - como la Ley General de Educación, la Ley de Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -, la aplicación concreta en las aulas todavía es desigual. La ausencia de un curso obligatorio de educación inclusiva en la formación inicial docente y la falta de capacitación continua sobre TEA y diversidad educativa generan brechas estructurales que limitan el pleno ejercicio del derecho a la educación.

1.2. Problemas Identificados

- ✓ **Insuficiente formación inicial docente en inclusión educativa:** Las universidades e institutos pedagógicos no contemplan de manera obligatoria un curso especializado que articule teoría, práctica y herramientas de intervención en necesidades educativas especiales.
- ✓ **Carencia de formación continua obligatoria en TEA y neurodiversidad para docentes en servicio:** Los maestros nombrados y contratados no cuentan con capacitación estandarizada ni certificada, lo que ocasiona intervenciones pedagógicas improvisadas y heterogéneas.
- ✓ **Ausencia de criterios claros de inclusión en la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial:** Los actuales mecanismos no consideran metódicamente la atención a la diversidad, las adaptaciones curriculares ni la gestión del aula inclusiva como competencias evaluables.
- ✓ **Débil implementación de servicios de apoyo inclusivo en las instituciones educativas:** Muchas escuelas no cuentan con áreas especializadas, terapias de apoyo, comunicación aumentativa o personal con formación en diversidad educativa.

1.3. Justificación de la Propuesta Legislativa

El presente proyecto es necesario por razones:

a) Sociales

El modelo educativo peruano debe asegurar que todos los estudiantes - sin distinción alguna - accedan a un entorno que respete sus ritmos de aprendizaje, su autonomía y su dignidad. La demanda social por acompañamiento especializado en TEA y discapacidad ha crecido, especialmente en contextos urbanos, donde se evidencia la necesidad de docentes capacitados en inclusión y atención diferenciada.

b) Educativas

La inclusión real exige que los docentes cuenten con herramientas técnicas para:

- ✓ Elaborar adecuaciones curriculares.
- ✓ Implementar metodologías específicas para TEA.
- ✓ Gestionar aulas diversas.
- ✓ Promover la convivencia escolar libre de discriminación.
- ✓ El fortalecimiento del componente formativo es esencial para mejorar la calidad educativa.

c) Normativas

Las normas nacionales e internacionales respaldan la propuesta de ley, las cuales establecen el derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad para las personas con discapacidad y condiciones del neurodesarrollo, entre las cuales podemos citar las siguientes:

- ✓ Constitución Política del Perú (art. 13 y 16): reconoce el derecho de toda persona a recibir una educación que promueva el desarrollo integral y garantice igualdad de oportunidades, encargando al Estado la función de asegurar programas educativos adecuados para cada necesidad.
- ✓ Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad): establece la obligación del Estado de garantizar la educación inclusiva en todos los niveles, eliminando barreras y promoviendo ajustes razonables para la participación efectiva de las personas con discapacidad.
- ✓ Ley N° 30150 (Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista – TEA): dispone que el Estado debe implementar servicios, programas y estrategias que favorezcan el desarrollo integral de las personas con TEA, así como su inclusión educativa, laboral y social.
- ✓ Ley N° 28044 (Ley General de Educación): establece que el sistema educativo peruano se basa en el principio de inclusión, asegurando la atención de las necesidades educativas especiales en el marco de la equidad y la igualdad de oportunidades.
- ✓ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006): ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127, en su artículo 24 reconoce el derecho a la educación inclusiva y obliga a los Estados a proporcionar apoyos y ajustes razonables para garantizar el aprendizaje y la participación plena.

En particular, el numeral 4 del citado artículo dispone que los Estados deben emplear docentes calificados, incluidos docentes con discapacidad, y capacitar al personal educativo en el uso de métodos pedagógicos inclusivos y apoyos especializados.

La incorporación obligatoria del curso de Educación Inclusiva en la formación inicial docente (art. 6-A de la Ley 29944) se ajusta directamente al mandato de formación especializada del personal educativo.

La capacitación obligatoria en atención a la diversidad y TEA (art. 19-B de la Ley 28044) cumple con la exigencia de desarrollo profesional continuo establecida por la CDPD.

La implementación de áreas de apoyo inclusivo responde al enfoque de ajustes razonables y apoyos personalizados exigidos por la Convención.

- ✓ Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4 – Educación de Calidad): promueven el acceso equitativo a una educación inclusiva y de calidad, priorizando a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a personas con discapacidad y condiciones neurodivergentes.

Por lo tanto, la propuesta no contradice la legislación vigente, sino que la desarrolla y complementa, precisando las necesidades que los estudiantes con TEA requieren, fortaleciendo su autonomía, desarrollo personal e inclusión social mediante una educación personalizada y estructurada en coherencia con los marcos legales nacionales e internacionales.

d) De política pública

Las disposiciones propuestas se alinean con los enfoques de educación inclusiva del MINEDU, pero añaden una obligatoriedad normativa que cierra vacíos y evita desigualdades en su implementación.

1.4. Objetivos de la Iniciativa

- ✓ Fortalecer la formación inicial docente incorporando un curso obligatorio de Educación Inclusiva y Necesidades Educativas Especiales, alineado a estándares nacionales.
- ✓ Garantizar la capacitación continua obligatoria en TEA y neurodiversidad para docentes en servicio.
- ✓ Incorporar criterios de inclusión educativa en la evaluación del ascenso docente, reconociendo méritos vinculados a la atención de la diversidad.
- ✓ Crear e implementar áreas de educación inclusiva en instituciones educativas, que ofrezcan apoyo interdisciplinario a los estudiantes y articulación con el Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales SAANEE, los Centros de Educación Básica Especial (CEBE) y los Programas de Intervención Temprana (PRITE).

1.5. Fundamentación y Necesidad de la Reforma

El proyecto de ley se sustenta en la urgente necesidad de corregir las deficiencias estructurales que persisten en la formación docente en materia de educación inclusiva. Para ello, establece un curso obligatorio a nivel nacional que estandariza conocimientos y prácticas inclusivas; incorpora programas de capacitación en servicio como requisito para ascensos y permanencia, garantizando actualización profesional continua; y dispone evaluaciones con enfoque inclusivo que permitan verificar competencias reales en el desempeño docente.

Asimismo, fortalece los servicios de apoyo especializados para asegurar una atención coherente con un enfoque de derechos. La evidencia comparada

demuestra que los países con sistemas inclusivos consolidados - como Canadá, España y Uruguay - integran estos contenidos desde la formación inicial y mantienen mecanismos permanentes de capacitación y evaluación especializada, estándar al que el Perú debe aspirar.

La reforma permitirá mejorar la calidad de la enseñanza, optimizar la gestión de aulas diversas, reducir barreras de aprendizaje para estudiantes con discapacidad y TEA, disminuir la deserción escolar, elevar la participación estudiantil y fortalecer el rol del Estado en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en la actualidad, el sistema educativo peruano carece de estructuras pedagógicas y espacios adaptados para atender las necesidades de los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) nivel 1 funcionales, quienes, pese a poseer un alto potencial cognitivo, enfrentan limitaciones en la participación plena dentro de aulas regulares debido a la falta de ajustes curriculares, acompañamiento especializado y estrategias inclusivas personalizadas.

Esta carencia impide un adecuado desarrollo de sus habilidades de autonomía, comunicación y autorregulación emocional, generando rezagos académicos y sociales que limitan su proyección hacia la inclusión educativa y laboral futura.

En ese sentido, la aprobación de esta ley se convierte en una herramienta decisiva para consolidar un sistema educativo equitativo, especializado y verdaderamente inclusivo, situando la formación docente como eje central de la transformación educativa y asegurando que ningún estudiante quede excluido por falta de preparación institucional o profesional.

1.6. Magnitud y evidencia

- ✓ **Población con discapacidad en el Perú.** El INEI reporta 3,209,261 personas con discapacidad (estimación nacional 2023, publicada en 2024). Esta dimensión demográfica exige capacidad instalada en el sistema educativo para brindar trayectorias inclusivas.¹
- ✓ **Matrícula y presencia en el sistema escolar.** Según UNICEF (con base en el Censo Escolar 2018), hubo 77,496 estudiantes con discapacidad en el sistema educativo: 50,371 en educación básica regular, 18,416 en educación básica especial y 8,709 en otras modalidades; además, solo el 1% de la matrícula en escuelas regulares corresponde a estudiantes con discapacidad.²

¹ INEI (2024). Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad, 2023. (Cifra nacional: 3,209,261 personas con discapacidad), disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6256589-peru-caracterizacion-de-las-condiciones-de-vida-de-la-poblacion-con-discapacidad-2023>

² UNICEF Perú (s. f., actualizado). Más Inclusión / Educación Inclusiva. (Censo Escolar 2018: 77,496 estudiantes con discapacidad; 1% de matrícula regular; 40.4% culmina primaria), disponible en: <https://www.unicef.org/peru/ninas-ninos-discapacidad-mas-inclusion>

- ✓ **Resultados y conclusión de estudios.** Solo 40.4% de estudiantes con discapacidad culmina primaria, lo cual evidencias barreras persistentes para la progresión educativa.³
- ✓ **Evolución de la matrícula reciente.** El MINEDU informó que más de 80 mil estudiantes con discapacidad estuvieron matriculados en Educación Básica (2021), mostrando una tendencia sostenida que confirma la necesidad de fortalecer la respuesta inclusiva de las escuelas.⁴
- ✓ **Rezagos educativos de la población con discapacidad.** Datos del Observatorio de CONADIS muestran que en 2024 el 40% de personas con discapacidad alcanzó solo primaria y 18% no cuenta con ningún nivel educativo, brecha notoriamente mayor que en población sin discapacidad.⁵

Las cifras apuntan a una combinación de baja identificación oportuna, diseños curriculares poco flexibles y déficit de formación docente en educación inclusiva. Sin formación específica, la escuela regular no logra remover barreras, adaptar currículo ni aplicar el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) de forma sistemática.

1.7. Fundamento jurídico-técnico del aumento de créditos

En el marco de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades deben estructurar sus mallas curriculares conforme a un sistema de créditos que refleje la carga académica real (horas lectivas, trabajo práctico, investigación y campo).

Actualmente, los cursos de NEE en muchas universidades apenas tienen 2 o 3 créditos, lo que resulta insuficiente para cubrir:

- a) Diagnóstico y evaluación psicopedagógica.
- b) Estrategias de intervención educativa.
- c) Diseño Universal de Aprendizaje (DUA).
- d) Adaptaciones curriculares.
- e) Prácticas preprofesionales en entornos inclusivos.

³ UNICEF Perú (s. f., actualizado). Más Inclusión / Educación Inclusiva. (Censo Escolar 2018: 77,496 estudiantes con discapacidad; 1% de matrícula regular; 40.4% culmina primaria), disponible en: <https://www.unicef.org/peru/ninas-ninos-discapacidad-mas-inclusion>

⁴ MINEDU (2021). Más de 80 mil estudiantes con discapacidad están matriculados en la Educación Básica. (Tendencia de matrícula), disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/mas-de-80-mil-estudiantes-con-discapacidad-estan-matriculados-en-la-educacion-basica-informo-el-minedu-nndc-noticia/>

⁵ CONADIS (2025). Educar es incluir: indicadores educativos en población con discapacidad (brechas de logro educativo 2024). Observatorio Conadis, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/742448-cerca-del-40-de-las-personas-con-discapacidad-se-encuentra-en-situacion-de-pobreza-a-nivel-nacional>

Por tanto, si la norma solo exigiera “incorporar un curso obligatorio”, las universidades podrían cumplirlo formalmente sin garantizar una formación sólida.

Al establecer un mínimo de 4 a 5 créditos, se asegura una carga efectiva de al menos 64 - 80 horas lectivas, coherente con la exigencia de competencias inclusivas que demanda el Perfil del Egresado Docente del MINEDU.

1.8. Fundamento pedagógico y formativo

Desde el enfoque pedagógico, la educación inclusiva no debe abordarse solo desde la teoría, sino también desde la intervención práctica.

Un curso más extenso permitiría incluir:

- ✓ Módulo teórico: legislación, conceptos y diagnóstico.
- ✓ Módulo metodológico: estrategias y recursos didácticos adaptados.
- ✓ Módulo práctico: observación o práctica en instituciones con inclusión.
- ✓ Evaluación final: proyecto o intervención educativa inclusiva.

Esto no solo genera conocimiento, sino competencias aplicadas: el docente egresado sabrá diseñar y ejecutar una clase realmente inclusiva.

1.9. Comparación con estándares internacionales

- ✓ **España:** La Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE) establece la educación inclusiva como eje transversal del sistema educativo, obligando a la formación docente en atención a la diversidad y ajustes razonables.⁶
- ✓ **Chile:** El Decreto Supremo N.º 83 regula la diversificación de la enseñanza y exige competencias docentes para la adaptación curricular y atención de estudiantes con necesidades educativas especiales.⁷

El modelo peruano propuesto se sitúa en la misma línea que los sistemas educativos comparados, incorporando la inclusión como obligación institucional y profesional, no como opción pedagógica.

Por tanto, aumentar el mínimo de créditos en el Perú alinearía la formación docente con los estándares internacionales de calidad educativa y con los compromisos derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24).

⁶ Ministerio de Educación y Formación Profesional. (2020). *Ley Orgánica 3/2020, por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE)*. Boletín Oficial del Estado, España.

⁷ Ministerio de Educación de Chile. (2015). *Decreto Supremo N.º 83 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales*. Diario Oficial de la República de Chile.

1.10. Contenido normativo propuesto

- ✓ Incorporación obligatoria de un curso o módulo “Educación Inclusiva y Atención a las NEE” en todas las mallas de formación inicial docente (Inicial, Primaria, Secundaria y afines).
- ✓ Carga mínima: 4 créditos (≥ 64 horas lectivas) con componente práctico en instituciones inclusivas/ Educación Básica Especial / Programa de Intervención Temprana / Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de las Necesidades Educativas Especiales.
- ✓ Lineamientos técnicos emitidos por MINEDU (en coordinación con SUNEDU) en 180 días: perfil de competencias, contenidos mínimos (DUA, evaluación y diagnóstico pedagógico, adecuaciones curriculares, coenseñanza, gestión de aula inclusiva, TIC accesibles), criterios de evaluación y prácticas.
- ✓ Adecuación progresiva de mallas en un plazo máximo de 2 ciclos académicos tras la publicación de los lineamientos.

1.11. Impacto esperado

- ✓ **Corto plazo:** docentes egresan con competencias mínimas para planificar y evaluar con enfoque inclusivo; detección y derivación oportuna; mejor coordinación con EBE/PRITE/SAANEE.
- ✓ **Mediano plazo:** mayor permanencia y progresión de estudiantes con discapacidad; reducción de repitencia y abandono; mejora en resultados de aprendizaje.
- ✓ **Largo plazo:** incremento de culminación oportuna (primaria y secundaria) y reducción de brechas educativas frente a población sin discapacidad.

II. EFECTOS DEL PROYECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Efectos sobre la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944)

El proyecto incorpora y modifica disposiciones sustantivas de la Ley de Reforma Magisterial, produciendo los siguientes efectos:

a) Fortalecimiento normativo de la formación inicial docente

La incorporación del artículo 6-A establece por primera vez, con rango legal, la obligatoriedad de un curso específico de Educación Inclusiva y Atención a las Necesidades Educativas Especiales en la formación inicial docente.

Este efecto:

- ✓ Uniformiza los estándares mínimos de formación docente a nivel nacional.

- ✓ Reduce la discrecionalidad curricular de universidades e institutos pedagógicos.
- ✓ Eleva la inclusión educativa de un principio programático a una exigencia legal verificable.

b) Reconfiguración de los criterios de evaluación y ascenso docente

La modificación del artículo 28 introduce los indicadores de atención a la diversidad como elemento central en la evaluación para el ascenso, generando:

- ✓ Un cambio estructural en el enfoque de evaluación del desempeño docente. 1. Efectos sobre la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944)
- ✓ La vinculación directa entre competencias inclusivas y progresión en la carrera pública magisterial.
- ✓ La posibilidad de calificar el incumplimiento reiterado como desempeño insuficiente, con efectos administrativos concretos.

Este efecto fortalece el principio de idoneidad profesional, alineándolo con las necesidades reales del sistema educativo inclusivo.

2. Efectos sobre la Ley General de Educación (Ley N° 28044)

El proyecto impacta directamente en el marco general del sistema educativo nacional mediante:

a) Creación de una obligación legal de capacitación continua

La incorporación del artículo 19-B establece que la formación en atención a la diversidad y TEA:

- ✓ Deja de ser voluntaria o complementaria.
- ✓ Se convierte en requisito legal para la permanencia, ascenso y acceso a cargos directivos.
- ✓ Obliga al Estado, a través del MINEDU, a garantizar programas gratuitos y accesibles.

Este efecto fortalece el principio de corresponsabilidad estatal en la capacitación docente.

b) Ampliación del contenido del Programa de Formación y Capacitación Permanente

La modificación del artículo 60 amplía expresamente las materias obligatorias del programa, incorporando:

- ✓ Estrategias inclusivas.
- ✓ Comunicación aumentativa y alternativa.
- ✓ Lengua de señas y sistema braille.

Con ello, la legislación nacional:

- ✓ Reconoce la diversidad funcional como parte estructural del sistema educativo.
- ✓ Alinea la normativa interna con los estándares de educación inclusiva reconocidos internacionalmente.

3. Efectos sobre la articulación interinstitucional del sistema educativo

El proyecto produce efectos significativos en la coordinación entre entidades públicas, al disponer acciones conjuntas entre:

- ✓ Ministerio de Educación (MINEDU),
- ✓ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU),
- ✓ Direcciones Regionales de Educación (DRE),
- ✓ Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL),
- ✓ SAANEE, CEBE y PRITE.

Este efecto:

- ✓ Refuerza la gobernanza educativa.
- ✓ Evita la fragmentación de políticas inclusivas.
- ✓ Garantiza intervenciones tempranas y articuladas para estudiantes con TEA.

4. Efectos en la implementación del enfoque de educación inclusiva

La implementación progresiva de Áreas de Educación Inclusiva en instituciones educativas públicas produce efectos jurídicos y administrativos como:

- ✓ La institucionalización de apoyos pedagógicos especializados.
- ✓ La aplicación efectiva del principio de ajustes razonables.
- ✓ El tránsito regulado entre aulas especializadas y regulares.

Este efecto fortalece la inclusión como política pública permanente, no como medida excepcional.

5. Efectos en la jerarquía normativa y coherencia del ordenamiento jurídico

El proyecto contribuye a:

- ✓ Consolidar la educación inclusiva como eje transversal del sistema normativo educativo.
- ✓ Dotar de coherencia interna a la legislación educativa peruana.
- ✓ Reforzar la exigibilidad de derechos educativos de personas con discapacidad y neurodiversidad.

Asimismo, armoniza la legislación nacional con:

- ✓ El principio constitucional de igualdad y no discriminación.
- ✓ El derecho fundamental a la educación en condiciones de equidad.

6. Impacto jurídico-preventivo y de política pública

Finalmente, el proyecto tiene un efecto preventivo al:

- ✓ Reducir prácticas de exclusión educativa.
- ✓ Disminuir riesgos de responsabilidad administrativa del Estado por omisión.
- ✓ Fortalecer la calidad del servicio educativo público.

En conjunto, los efectos del proyecto en la legislación nacional son estructurales, progresivos y transformadores, al pasar de un modelo declarativo de inclusión a un modelo normativo, obligatorio y evaluable, fortaleciendo la formación docente, la carrera magisterial y la garantía efectiva del derecho a la educación inclusiva en el Perú.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1. ANALISIS DEL COSTO

1. Costos para el Estado

a) Costos de capacitación docente

La implementación de programas obligatorios de capacitación en educación inclusiva y atención a estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) implica:

- ✓ Diseño curricular especializado.
- ✓ Desarrollo de plataformas virtuales y materiales pedagógicos.
- ✓ Contratación o especialización de formadores.

No obstante, estos costos:

- ✓ Se integran a programas ya existentes del MINEDU.
- ✓ Se ejecutan de manera progresiva.
- ✓ Se optimizan mediante modalidades virtuales y semipresenciales.

b) Costos administrativos e institucionales

Incluyen:

- ✓ Elaboración de lineamientos técnicos por parte del MINEDU y SUNEDU.
- ✓ Adecuación de mallas curriculares en universidades e institutos pedagógicos.
- ✓ Supervisión y monitoreo del cumplimiento normativo.

Estos costos son marginales, ya que:

- ✓ No implican la creación de nuevas entidades.
- ✓ Se realizan dentro de las funciones ordinarias de los órganos competentes.

c) Costos de implementación progresiva en instituciones educativas

La creación de Áreas de Educación Inclusiva requiere:

- ✓ Reorganización interna de recursos humanos.
- ✓ Articulación con servicios existentes (SAANEE, CEBE, PRITE).
- ✓ Adaptaciones pedagógicas y curriculares.

Cabe resaltar que no se exige infraestructura nueva inmediata, sino una implementación gradual, focalizada y racional.

2. Costos para las instituciones de educación superior

Las universidades e institutos pedagógicos asumen:

- ✓ Ajustes curriculares.
- ✓ Capacitación del personal docente formador.

Sin embargo:

- ✓ No se generan costos estructurales adicionales.
- ✓ Los ajustes se integran en periodos académicos regulares.
- ✓ Se fortalece la calidad institucional y la acreditación educativa.

3.2. ANÁLISIS DE BENEFICIOS

1. Beneficios educativos y sociales

a) Mejora sustantiva de la calidad educativa

El fortalecimiento de la formación docente en inclusión:

- ✓ Eleva la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- ✓ Reduce la exclusión y el rezago escolar.
- ✓ Permite una atención pedagógica adecuada a la diversidad del aula.

b) Garantía efectiva del derecho a la educación inclusiva

El proyecto:

- ✓ Transforma la inclusión de un enfoque declarativo a uno operativo.
- ✓ Garantiza igualdad de oportunidades educativas.

- ✓ Reduce brechas históricas de acceso y permanencia escolar.

2. Beneficios económicos a mediano y largo plazo

a) Reducción de costos futuros para el Estado

La atención educativa temprana y adecuada:

- ✓ Disminuye la deserción escolar.
- ✓ Reduce la necesidad de intervenciones correctivas posteriores.
- ✓ Atenúa gastos en programas asistenciales, salud mental y reinserción social.

b) Incremento del capital humano

Una educación inclusiva efectiva:

- ✓ Mejora la empleabilidad futura de personas con discapacidad.
- ✓ Favorece su autonomía económica.
- ✓ Contribuye a una mayor productividad social.

3. Beneficios institucionales y normativos

a) Fortalecimiento del sistema educativo

El proyecto:

- ✓ Profesionaliza la carrera docente.
- ✓ Incentiva la formación continua.
- ✓ Introduce criterios objetivos y verificables de desempeño inclusivo.

b) Reducción de contingencias legales

Al fortalecer la inclusión educativa:

- ✓ Se previenen denuncias por discriminación.
- ✓ Se reduce la exposición del Estado a procesos constitucionales y administrativos.
- ✓ Se refuerza el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

3.3. EVALUACIÓN COMPARATIVA COSTO – BENEFICIO

Desde una perspectiva integral:

- ✓ Los costos son moderados, progresivos y asumibles dentro del presupuesto educativo existente.
- ✓ Los beneficios son estructurales, acumulativos y sostenibles en el tiempo.

El retorno social de la inversión se manifiesta en:

- ✓ Mayor cohesión social.
- ✓ Reducción de desigualdades.
- ✓ Fortalecimiento del Estado como garante de derechos fundamentales.

El análisis costo - beneficio evidencia que la implementación del proyecto de ley es económica, social y jurídicamente viable, dado que:

- ✓ No genera un impacto fiscal desproporcionado.
- ✓ Optimiza recursos ya existentes.
- ✓ Produce beneficios superiores a los costos incurridos.

En consecuencia, el proyecto constituye una inversión pública estratégica orientada a la calidad educativa, la inclusión social y el desarrollo humano sostenible del país.

IV. CALIDAD REGULATORIA DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley cumple con los principios de calidad regulatoria reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano. La regulación propuesta es necesaria, razonable, proporcional, coherente y eficaz, orientada a resolver un problema público claramente identificado: la insuficiente formación docente y la débil institucionalización de la educación inclusiva en el sistema educativo peruano, especialmente en la atención a estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras necesidades educativas especiales.

1. Principio de necesidad y justificación normativa

El proyecto responde a una necesidad pública real y verificable, consistente en:

- ✓ La falta de formación obligatoria y homogénea en educación inclusiva en la formación inicial docente.
- ✓ La ausencia de criterios evaluables de inclusión en la carrera pública magisterial.
- ✓ La debilidad estructural en la atención educativa a estudiantes con neurodiversidad.

La intervención legislativa resulta indispensable, dado que:

- ✓ Las políticas públicas y normas reglamentarias vigentes no han sido suficientes.
- ✓ La inclusión educativa se ha mantenido en un plano declarativo.
- ✓ No existe una exigibilidad efectiva sin respaldo legal.

Por tanto, la norma propuesta supera el test de necesidad regulatoria.

2. Principio de legalidad y jerarquía normativa

El proyecto:

- ✓ Se sustenta en el artículo 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho fundamental a la educación y la obligación del Estado de garantizar su calidad y equidad.
- ✓ Modifica e incorpora disposiciones en leyes orgánicas del sistema educativo (Ley N° 28044 y Ley N° 29944), respetando la jerarquía normativa.
- ✓ No invade competencias reglamentarias ni administrativas.
- ✓ Asimismo, se adecua plenamente a las competencias del Congreso conforme al artículo 107 de la Constitución.

3. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

La regulación propuesta es razonable y proporcional, debido a que:

- ✓ No impone cargas excesivas a los docentes ni a las instituciones educativas.
- ✓ Establece plazos amplios y progresivos para la capacitación y adecuación curricular.
- ✓ No exige infraestructura inmediata ni nuevas entidades administrativas.

Las obligaciones introducidas:

- ✓ Guardan relación directa con el objetivo perseguido.
- ✓ Son graduales y técnicamente viables.
- ✓ Se articulan con recursos y programas ya existentes.

4. Principio de simplicidad administrativa

El proyecto:

- ✓ No crea nuevos procedimientos administrativos.
- ✓ No introduce trámites adicionales para los ciudadanos.
- ✓ Se implementa mediante mecanismos ya existentes del MINEDU, SUNEDU, DRE y UGEL.

Esto garantiza:

- ✓ Reducción de cargas administrativas.
- ✓ Facilidad de implementación.
- ✓ Claridad normativa para los sujetos obligados.

5. Principio de coherencia y consistencia normativa

La propuesta:

- ✓ Es coherente con el marco constitucional y legal vigente.
- ✓ Se articula armónicamente con la Ley General de Educación y la Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ Evita duplicidades normativas.

Asimismo:

- ✓ Consolida en un solo cuerpo normativo criterios dispersos de inclusión.
- ✓ Refuerza la coherencia interna del sistema educativo nacional.

6. Principio de eficacia y eficiencia regulatoria

El proyecto es eficaz, en tanto:

- ✓ Establece obligaciones claras, medibles y evaluables.
- ✓ Vincula la inclusión educativa con incentivos y consecuencias reales (ascenso, permanencia, cargos).
- ✓ Define responsabilidades institucionales concretas.

Es también eficiente, porque:

- ✓ Maximiza el uso de recursos existentes.
- ✓ Prioriza acciones de alto impacto educativo.
- ✓ Genera beneficios sociales superiores a los costos.

7. Principio de predictibilidad y seguridad jurídica

La norma:

- ✓ Define claramente los deberes de docentes, instituciones formadoras y entidades públicas.
- ✓ Establece plazos, competencias y lineamientos explícitos.
- ✓ Reduce la discrecionalidad administrativa.

Ello fortalece:

- ✓ La seguridad jurídica.
- ✓ La confianza en la actuación del Estado.
- ✓ La estabilidad del régimen educativo.

8. Enfoque de derechos y sostenibilidad regulatoria

El proyecto incorpora un enfoque de derechos humanos, al:

- ✓ Garantizar el derecho a la educación inclusiva.
- ✓ Promover la igualdad real de oportunidades.
- ✓ Proteger a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Además, su diseño normativo es sostenible, al:

- ✓ No depender de coyunturas políticas.
- ✓ Integrarse estructuralmente al sistema educativo.
- ✓ Generar efectos permanentes en la formación docente.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la Décima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a “Acceso universal a una educación pública gratuita, de calidad y con equidad”, la misma que señala la necesidad de garantizar un sistema educativo inclusivo, flexible y con atención diferenciada a las necesidades de aprendizaje de todas las personas, en especial de aquellas con discapacidad o condiciones del neurodesarrollo.

Así como con la Política de Estado N° 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

El Acuerdo Nacional establece como prioridad la eliminación de toda forma de discriminación estructural, en particular contra grupos en situación de vulnerabilidad.

El proyecto:

- ✓ Incorpora mecanismos normativos para prevenir la exclusión educativa.
- ✓ Promueve ajustes razonables y apoyos especializados dentro del sistema regular.
- ✓ Refuerza el principio de igualdad material en el acceso, permanencia y progreso educativo.

Así, la iniciativa contribuye a cerrar brechas históricas que afectan a estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales.

Con la Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo digno y desarrollo de capacidades humanas.

El fortalecimiento de la educación inclusiva tiene un impacto directo en el desarrollo de capacidades humanas a lo largo del ciclo de vida.

En ese sentido, el proyecto:

- ✓ Mejora las competencias docentes.
- ✓ Fortalece el capital humano desde la etapa educativa.
- ✓ Favorece la autonomía futura de personas con discapacidad.

Esto se traduce en mejores oportunidades de inserción social y laboral a mediano y largo plazo, coherentes con los objetivos del Acuerdo Nacional.

El proyecto también se encuentra alineado con los ejes estratégicos de la Agenda Legislativa, al responder a problemáticas priorizadas por el Congreso de la República.

1. Eje de Educación de Calidad y Desarrollo Humano

La Agenda Legislativa reconoce que la mejora del sistema educativo es una condición esencial para el desarrollo del país.

El proyecto:

- ✓ Revaloriza el rol del docente como agente de transformación social.
- ✓ Introduce criterios de calidad vinculados a la inclusión educativa.
- ✓ Fortalece la evaluación y la formación continua en la carrera pública magisterial.
- ✓ De esta manera, contribuye al objetivo legislativo de elevar la calidad del servicio educativo público.

2. Eje de Inclusión Social y Atención a Poblaciones Vulnerables

La Agenda Legislativa prioriza iniciativas orientadas a:

- ✓ Reducir desigualdades,
- ✓ Proteger a poblaciones en situación de vulnerabilidad,
- ✓ Garantizar derechos fundamentales.

El proyecto responde directamente a este eje al:

- ✓ Atender las necesidades de estudiantes con TEA y otras condiciones de neurodiversidad.
- ✓ Convertir la inclusión educativa en una política pública obligatoria y exigible.
- ✓ Fortalecer la presencia del Estado en contextos de mayor vulnerabilidad educativa.

3. Eje de Fortalecimiento Institucional y Estado de Derecho

La iniciativa legislativa:

- ✓ Refuerza el rol del Estado como garante del derecho a la educación.
- ✓ Establece responsabilidades claras para el MINEDU, SUNEDU, DRE y UGEL.
- ✓ Mejora la coherencia normativa del sistema educativo.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Ello se alinea con la Agenda Legislativa orientada a instituciones más eficientes, articuladas y confiable.